

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA**

---

## **TUTELA**

**ACCIONANTE:**

**DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO**

**C.C. 5.026.536**

**ACCIONADO:**

**JUZGADO 2° DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/05/2023**

---

**LIBRO:**

**FOLIO:**

**RADICADO:**

**47-053-40-89-001-2023-00181-00**

**RV: Generación de Tutela en línea No 1404974**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta &lt;apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 3/05/2023 9:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca &lt;jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ycaceres2003@gmail.com &lt;ycaceres2003@gmail.com&gt;

**\* SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!: ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD\***

Señor(a)

**JUZGADO 1 PROMISCUO DE ARACATACA, MAGDALENA - REPARTO**  
Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Acción Constitucional, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021. **Una vez realice el reparto a su cargo, se le requiere notificar al despacho de conocimiento y a las partes intervinientes, a través de los correos aportados para tal fin.**

**FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes. **Una vez repartido, se le se le requiere notificar al despacho y TODAS las partes intervinientes, a través de los correos de notificación aportados dentro del escrito allegado.**

Para acceder al Archivo/Enlace, favor revisar la trazabilidad dentro del cuerpo de este mensaje.

**Nota Importante !!!** DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS, LO CUAL IMPIDA EFECTUAR EL TRÁMITE, REQUIERA LA SUBSANACIÓN QUE CORRESPONDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR EL ACCIONANTE.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**.

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

**ATENCIÓN !!!** Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas. Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

**CARLOS EFRÉN CÁCERES**  
OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA  
Celular: 317 6251530

**Nota:** El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 9:25 a. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ycaceres2003@gmail.com <ycaceres2003@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1404974RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1404974

Departamento: MAGDALENA.  
Ciudad: ARACATACAAccionante: DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO Identificado con documento: 5026536  
Correo Electrónico Accionante : ycaceres2003@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3226878568  
Tipo de discapacidad : NO APLICAAccionado/s:  
Persona Jurídico: JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS- Nit: 8000938163,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
VIVIENDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO,Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:****Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aracataca- Magdalena, 3 de mayo del 2023.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**

Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – Constitución Política de Colombia Artículo 86.**

**ACCIONANTE: Daniel Antonio Montero Pacheco**

**ACCIONADO: Juzgado 2do civil del circuito especializado en Restitución de Tierras.**

Respetado Señor Juez.

**Daniel Antonio Montero Pacheco**, mayor y vecino de la ciudad de Fundación- Magdalena, identificada con la **CC. No. 5.026.536** de Fundación- Magdalena con domicilio en dirección calle Boulevard de las rosas Carrera 19ª #29C2-85 de Santa Marta- Magdalena, teléfono 3226878568, correo electrónico [ycaceres2003@gmail.com](mailto:ycaceres2003@gmail.com), procedo a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la decisión tomada por el Juzgado 2do civil del circuito especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, proceso radicado con el No. 470013121002-202200028-00 a, a fin de solicitarle se sirva ordenar mediante Fallo de Tutela **Proteger el derecho fundamental al debido proceso, al dignidad y a la vida**, los cuales gozan del amparo Constitucional conforme a lo establecido en los Artículos **11, 29, 51 y concordantes** de nuestra Carta Magna, por considerar que existe flagrante vulneración basándome para ello en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Que el Señor Daniel Montero, el día 5 del mes agosto del año 2004, compró al Señor Victor Manuel Montenegro y Miguelina Bellido Morales, un lote de una extensión de 24 hectáreas, en el corregimiento de Macaraquilla en el Municipio de Aracataca, denominada como finca "El recuerdo"
2. Que hasta la fecha el señor Daniel Montero a la fecha ha ejercido sus derechos que como propietario tiene.

3. Que el Juzgado 2do civil del circuito especializado en restitución de Tierras, envió auto interlocutorio el día 16 de marzo del 2023, donde exponían que el día 3 de mayo del presente año efectuarían una diligencia de desalojo.
4. Que de dicho proceso no se notificó a mi persona o alguno de mis familiares.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo vulnerado los derechos consagrados en los artículos **11, 29, 51 y el preámbulo** de nuestra Constitución Política de 1991.

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Compraventa,
2. Auto interlocutorio,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La solicitud la realizo basándome en los preceptos constitucionales y legales que determinan que:

- a. El CGP, estableció que cuando no se ha notificado a una de las partes, el proceso estará viciado de nulidad, tal como lo expresa el Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.  
**Parágrafo.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

- b. La corte constitucional en sentencia T-163/2016, estableció que de acuerdo con lo establecido para el trámite del desalojo, se deben surtir ciertas actuaciones que a la fecha no se han dado, como lo es el plazo razonable, no se garantizó el debido proceso, no se identificaron a las personas inmersas en el proceso, no ofrecieron alternativas jurídicas eficientes para el caso.
- c. Así mismo, la corte constitucional en sentencia T-066/2022 estableció que los adultos mayores son sujeto de protección especial.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, a la dignidad y a la vivienda digna de mi persona.

**SEGUNDO:** Ordenar al juzgado 2do civil del circuito especializado en Restitución de Tierras, para que de manera inmediata suspenda de manera transitoria el trámite de desalojo objeto de esta demanda, mientras que en sede judicial se permite mi comparecencia y actuaciones.

**TERCERO:** Vincular a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Municipal de Aracata y a la Alcaldía de Aracata.

## **ANEXOS**

1. Copia documento de identidad accionante.
2. Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

#### **ACCIONANTE**

Dirección física: Carrera 19ª #29C2-85 Santa Marta D.T.C.H.

Dirección electrónica: [ycaceres2003@gmail.com](mailto:ycaceres2003@gmail.com)

Teléfono: +57 3226878568

#### **ACCIONADO**

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

---

Daniel Antonio Montero Pacheco

# ANEXOS

# DOCUMENTO PRIVADO DE TRASPASO DE LOS DERECHOS DE POSESION Y DOMINIO DE UN LOTE DE TERRENO

Entre los suscritos a saber: **DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO**, mayor de edad, vecino o residente de Fundación e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.026.536 expedida en Fundación, y quien en el presente documento se llamará **El Comprador**, y **VICTOR MANUEL MONTENEGRO**, también mayor de edad, vecino y residente de esta misma localidad e identificado con la cédula de ciudadanía No.12.613.206 expedida en Ciénaga(Magd), y **MIGUELINA BELLIDO MORALES**, igualmente mayor de edad e identificada con la Cédula de ciudadanía No.36.621.428 de Bosconia, quienes en el presente contrato se llamarán **Los Vendedores**, se ha celebrado el presente Contrato de Compraventa, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** Los Vendedores prometen vender y El Comprador promete comprar un Lote de terreno, ubicado en el sector de Macaraquilla del Municipio de Aracataca Magd, denominado Santa Barbara del Provenir, con una extensión superficial de 24 hectareas. **SEGUNDA: Los linderos son los siguientes: NORTE: Con Parcela Papayal y mide por este lado 444 Mts. SUR: Con Parcela Buenaventura de Orlando Moreno, y mide por este lado 580 Mts. ESTE: Con Parcela EL Coraje de Hernando Ibañez y mide por este lado 450 Mts. OESTE: Con Humberto Castro y mide 517 Mts. TERCERA: PRECIO -** El precio de la venta es el valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2'500.000,00) pagaderos de contado a la firma y entrega del presente documento. **CUARTA: TRADICION -** Los Vendedores manifiestan bajo la gravedad del juramento que el lote de terreno en cuestión lo adquirieron por adjudicación de INCORA, según Resolución 07808 de Junio 4 de 1990 y tiene una tradición de 12 años **QUINTA: El Comprador se hace cargo de la deuda que actualmente Los Vendedores aun tienen con INCORA y aceptan que cuando cancelen en su totalidad dicha deuda, podrán exigir la Escritura pública al INCORA**

Para mayor constancia se firma el presente documento de Compraventa a los cinco (5) días del mes de Agosto del año 2004.

**VICTOR M. MONTENEGRO**  
C.C.12.613.206 Ciénaga  
Vendedor MANIFISTA NO SABER FIRMAR.

*Miguelina Bellido*  
**MIGUELINA BELLIDO MORALES**  
C.C.36.621.428 Bosconia  
Vendedora

*Daniel Antonio Montero Pacheco*  
**DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO**  
C.C.5.026.536 F/ción.  
Comprador

Vo.Bo.

  
**CARDENIO ANDRADE G.**  
INSPECTOR DE POLICIA  
FUNDACION MAGDALENA





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Libertad y Orden



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Prosperidad  
para todos

9- Yamile Montero Medina  
Edad: 30

¿Quiénes habitan el predio?

Ahora mismo estoy con un hermano Julio Montero, y una hija Ruth Mery.

¿Usted ha abandonado el predio, desde que llegó a él?

Desde que llegamos nunca hemos salido de la parcela

Cuántas hectáreas tiene el predio: 24 hectáreas 5.826 mts<sup>2</sup>

¿Tiene algo más que agregar o decir?: si

Que se revise las condiciones en que se dio la venta del predio.

Anexo documentación:

- Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del declarante
- Documento de compraventa No 14441796 de 05 agosto 2004.
- Folio de matrícula No 225-6839.

El declarante:

*Daniel Montero*

DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO

No. 5.026.536 Fundación

*[Signature]*  
Funcionario que toma la declaración:

URT - territorial magdalena

Código-51043





parcela se ha negado, además no sé dónde está el dueño de la parcela para invitarlo a hacer el traspaso, yo hice uno pagos 3 pagos al Incora y salde todo la deuda de la parcela.

**¿En qué condiciones estaba la tierra cuando fue entregada?**

En esa tierra no había, casa, alambre, ni cercas, ni agua, solo monte y rastrojo

**¿Qué tipo de mejoras tiene usted en el predio actualmente?**

Ahora mismo tengo uno animales como; reces de familia, cultivos de yuca y maíz, corrales de alambre, techo de zinc y casa de tabla.

**¿Cuándo compraron había dificultades en el orden público o presencia de grupos al margen de la ley?**

Cuando yo entre a la parcela ya no había nada de violencia, inclusive desde que yo entre no he visto nada raro en la zona.

**Para la época en la que usted llegó al predio, tenía conocimiento de hechos de violencia o de presencia de actores armados en la parcelación:**

Se escuchó que en alguno tiempo hubo, grupos por la zona.

**¿En la actualidad como está compuesto su núcleo familiar? (antes y después de llegar a la tierras/ fechas)**

Estado civil: Viudo.

Esposo (a): Martha Medina (+) 14-09-2009

Edad: 22 años

1- Daniel Montero Medina

2- Edad: 50 años

Fecha de nacimiento:

3- Antonio Montero Medina

Edad: 42 años

4- Ruth Mery Montero Medina

Edad: 41 años

5- Francia Montero Medina

Edad: 37

6- Yudis Montero Medina

Edad: 35

7- Martha Cecilia Montero Medina

Edad: 33

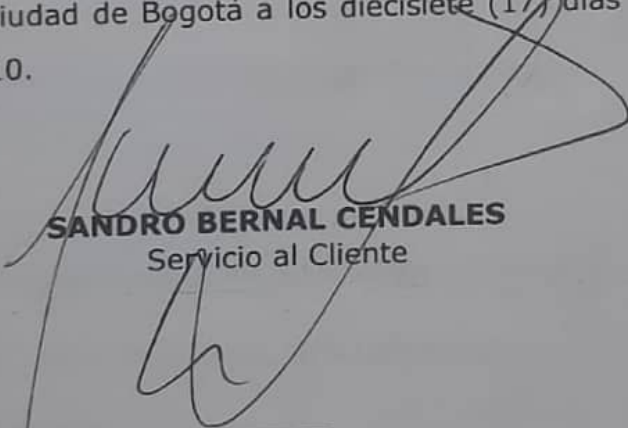
8- Luzmila Montero Medina

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**CERTIFICA**

Que el señor **VICTOR MANUEL MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía número **12.613.206** era titular de las obligaciones **No. 101010021433, 101010035871 y 101010035872** cuya propiedad fue cedida por **UNAT** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, las cuales se encuentran a paz y salvo a la fecha.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2010.

  
**SANDRO BERNAL CENDALES**  
Servicio al Cliente

Serlefin Barranquilla

Oficina Productora: NE:	6110
Serie, o, Subserie:	2200
Nombre e Identificación .Exp:	VICTOR MANUEL MONTENEGRO c.c. 12.613.206
Área que Elabora:	Servicio al Cliente
Elaboró:	Angela Hernández
Aprobó:	Manluz Casallas Reyes



La venta fue el día 05 de agosto de 2004, pagando un valor de \$ 3.500.000, pero en la carta venta se registró por un valor de 2.500.000, ya que me toco darle a comisionista la suma de \$ 1.000.000. Una pagada la plata entre a la parcela. No se ha hizo el traspaso porque la esposa del dueño de la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.026.536  
MONTERO PACHECO

APELLIDOS  
DANIEL ANTONIO

NOMBRES

*Jose Luis - Norte*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1944

CONCORDIA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66  
ESTATURA

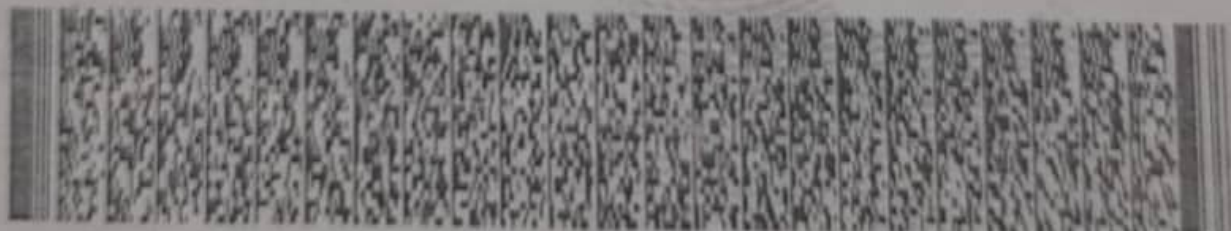
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

19-ENE-1970 FUNDACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2103100-00143258-M-0005026536-20081227

0008900459A 1

24320552

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2022-00028-00

**Santa Marta, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).-**

**Tipo de proceso:** Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas.  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Miguelina Bellido Morales, María del Socorro Muñoz Machacón, Lina María Muñoz Machacón.  
**Demandado/Opositor/Accionado:** Sin oposición.  
**Predios:** El Recuerdo y Filadelfia  
**Predio de Mayor extensión:** Santa Bárbara y el Porvenir – MACARAQUILLA.

**ASUNTO:**

Procede esta agencia judicial a fijar una fecha para la entrega material del inmueble objeto de este proceso, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011.

**CONSIDERACIONES:**

Por sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, esta judicatura decidió amparar el derecho fundamental que le asiste a los señores Miguelina Bellido Morales, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.621.428 y Víctor Manuel Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.613.206 y de su núcleo familiar, atendiendo a los hechos que generaron su desplazamiento del predio denominado “EL RECUERDO”, ubicado en el corregimiento de Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, bien que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-6839 y cédula catastral número 47053000300010062000. En favor de tales ciudadanos, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda, se ordenó la modalidad de restitución consistente en compensación por predio equivalente.

Asimismo, en aquella providencia también se salvaguardó el derecho fundamental de las señoras María del Rosario Muñoz Machacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.446.156 y Lina Luz Muñoz Machacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.270.147 y sus respectivos núcleos familiares, haciendo extensiva tal protección a la COMUNIDAD DE HEREDEROS DE LOS SEÑORES HERMELINDA MACHACÓN DE MUÑOZ (Q.E.P.D.) y MANUEL MUÑOZ YÉPEZ (Q.E.P.D.), con relación al predio rural denominado “FILADELFIA”, ubicado en el corregimiento de Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, bien que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-6848 y cédula catastral número 47053000300010070000. A tales ciudadanos se ordenó la entrega material del mencionado predio en los términos del artículo 100 de la Ley 1448 de 2011 (numeral trigésimo primero).

Estando así las cosas, toda vez que el presente proveído se encuentra plenamente ejecutoriado, esta sede judicial procederá a fijar una fecha para la realización de aquella diligencia de entrega, fijando entonces para tales efectos el día **3 de mayo de 2023, a partir de las ocho de la mañana (8:00 AM)**.

Por otra parte, se anuncia que la logística para esta diligencia de entrega deberá ser asumida por la parte los beneficiarios de la sentencia (representados por la Comisión Colombiana de Juristas), en lo atinente a la alimentación, traslado y hospedaje de los miembros del equipo judicial.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 470013121002-2022-00028-00**

Finalmente, se fija el día 18 de abril de 2023, a las diez y media de la mañana (10:30 AM) para la realización de una reunión de coordinación con la finalidad de conseguir la materialización de la entrega del predio objeto de este despacho comisorio, la cual se realizará en conjunto con la programada para la realización del despacho comisorio emanado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena (comisión 001-2023).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 3 de mayo de 2023, a partir de las ocho de la mañana (8:00 am) para la realización de la diligencia de entrega predio denominado "FILADELFIA", ubicado en el corregimiento de Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, bien que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-6848 y cédula catastral número 47053000300010070000, que cuenta con un área georreferenciada de 23 hectáreas 9931 metros cuadrados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El predio en mención se identifica con los siguientes linderos dados por la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '' )	LONG (° ' '' )
12	1655372,55	997427,015	10° 31' 19,588" N	74° 6' 3,651" O
14	1655838,775	997287,1622	10° 31' 34,761" N	74° 6' 8,252" O
9506	1655309,401	997226,455	10° 31' 17,532" N	74° 6' 10,247" O
9562	1655380,69	997140,3785	10° 31' 19,852" N	74° 6' 13,078" O
9565	1655395,324	997421,1108	10° 31' 20,329" N	74° 6' 3,845" O
9566	1655432,332	997443,4273	10° 31' 21,533" N	74° 6' 3,111" O
9584	1655365,422	997432,2428	10° 31' 19,356" N	74° 6' 3,479" O
9591	1655284,858	997399,9715	10° 31' 16,734" N	74° 6' 4,540" O
9662	1655631,714	997400,4356	10° 31' 28,023" N	74° 6' 4,526" O
9664	1655471,231	997496,68	10° 31' 22,800" N	74° 6' 1,360" O
9681	1655604,652	997039,19	10° 31' 27,141" N	74° 6' 16,407" O
9682	1655793,609	996939,7409	10° 31' 33,290" N	74° 6' 19,678" O
VFL 4	1655926,058	996860,7205	10° 31' 37,601" N	74° 6' 22,277" O
VFL 5	1656026,429	997176,0118	10° 31' 40,869" N	74° 6' 11,908" O
VFL 6	1656021,186	997182,1442	10° 31' 40,698" N	74° 6' 11,706" O

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 470013121002-2022-00028-00

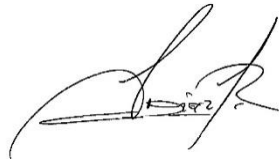
7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URB</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alindado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto VFL4 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto VFL5 hasta llegar al punto VFL6 en una distancia total de 338,95 metros. Colinda con el predio de MANUEL BOHORQUEZ.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto VFL6 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 14, 9662 hasta llegar al punto 9664 en una distancia total de 633,63 metros. Colinda con el predio del señor ARGEMIRO.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 9566, 9565, 12, 9584, 9591 hasta llegar al punto 9506 en una distancia total de 403,56 metros. Colinda con el predio del señor DANIEL ROBAYO.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 9506 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 9562, 9681, 9682 hasta llegar al punto VFL4 en una distancia total de 725,28 metros. Colinda con el predio del señor NAYIN.</i>

**SEGUNDO: FIJAR** el día 18 de abril de 2023, a las diez y media de la mañana (10:30 am) para la realización de la reunión de coordinación con la finalidad de conseguir la materialización de la entrega del bien mencionado en el numeral anterior.

**TERCERO: ORDENAR** al apoderado judicial de la parte solicitante (Comisión Colombiana de Juristas) que asuma la logística y el cubrimiento de los gastos propios de la diligencia de entrega del predio mencionado con antelación (para los miembros del equipo judicial), en atención a lo motivado en líneas precedentes.

**CUARTO:** Por secretaría, notifíquese la presente decisión de conformidad con las normas procesales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ**  
**JUEZ**